



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. SDK-08561 (SDK-08561) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE FUENTES del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Fuentes y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de **SONSÓN**, con Nit **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **OBED ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **SDK-08561**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 2017060080979 del 17 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017 bajo el código No. **SDK-08561**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Fuentes y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Fuentes de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



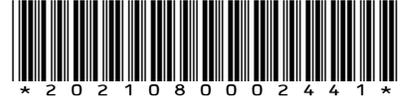
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Fuentes y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010753 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización Temporal No. SDK-08561.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	3 años	Desde 21/11/2017 hasta 20/11/2020

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal venció el 20 de noviembre de 2020 y en oficio del día 09 de marzo de 2020 con radicado No. R2020010087298, el titular informó de la ausencia de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal no se requiere del Plan de Trabajos de Explotación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio del día 09 de marzo de 2020 con radicado No. R2020010087298, el titular informó de la ausencia de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal; por lo tanto, anexo informe de visita de CORNARE al área del título de la Autorización Temporal el día 19 de septiembre de 2019, en el



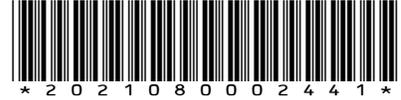
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

cual concluyó: que no se estaban realizando, ni se habían realizado labores mineras al interior del área del título, así mismo, al interior del área no se están realizando afectaciones a los recursos agua, aire, flora, fauna, suelo, ni a las comunidades cercanas.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017, 2018	Auto N° 2019080003510 del 06/06/2019

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual diligenciado por el titular el día 28 de julio de 2020 con radicado No. 2864-0 y evento No. 128487 en la plataforma de AnnA de la ANM.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Materiales de Construcción	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el día 28 de julio de 2020 con radicado No. 2864-0 y evento No. 128487, dado que la información allí consignada es responsabilidad del titular y se anexaron debidamente los documentos de soporte, como: certificado de refrendación del profesional y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Geólogo Jorge Iván Ortiz Posada; pero, el plano esta presentado en un archivo de ArcGis Map Package y este debe ser un archivo comprimido en zip que contenga el plano en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Se recomienda REQUERIR a l titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que estos no se evidencian en el expediente.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SDK-08561 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre 2017 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular el día 13 de junio de 2018 con radicado No. 2018-5-3399, el día 13 de julio de 2018 con radicado No. 2018-5-4063, el día 11 de octubre de 2018 con radicado No. 2018-5-6031, el día 11 de enero de 2019 con radicado No. 2019-5-127, el día 14 de enero de 2019 con radicado No. 2019-5-166 y el día 10 de abril de 2019 con radicado No. 2019-5-1696 a la Secretaría de Minas:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV - 2017	0	Materiales de Construcción	18.000,75	1	0	0	0
I - 2018	0		19.304,76	1	0	0	0
II - 2018	0		19.304,76	1	0	0	0
III - 2018	0		19.304,76	1	0	0	0
IV - 2018	0		18.000,75	1	0	0	0
I - 2019	0		18.000,75	1	0	0	0

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de regalías para Materiales de Construcción correspondientes al IV trimestre del año 2017, a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y al I trimestre del año 2019, liquidados en ceros (0).

Se recomienda REQUERIR los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SDK-08561 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

No se evidencia en el expediente visita de fiscalización minera al área de la Autorización Temporal No. SDK-08561 por parte de la Autoridad Minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Minera No. SDK-08561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



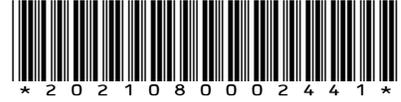
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

No se evidencian en el expediente cobros de visitas de fiscalización, ni multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se tienen tramites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se tienen alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al IV trimestre del año 2017, a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y al I trimestre del año 2019, liquidados en ceros (0).
- 3.2 REQUERIR** los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente
- 3.3 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.
- 3.4 REQUERIR** al titular presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que estos no se evidencian en el expediente.
- 3.5** La Autorización Temporal No. SDK-08561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SDK-08561 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Conforme a lo expresado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 115, 226, 227, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros*



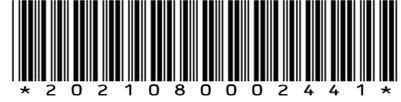
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

0 propietarios de fuentes, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas 0 privadas, nacionales 0 extranjeras, que posean 0 procesen información relativa a la riqueza minera 0 la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Fuentes y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Fuentes, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda por concepto de regalías:

- los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas,** es preciso señalar:



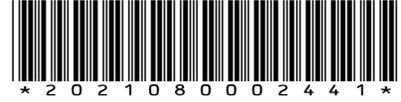
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Fuentes y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Fuentes y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Fuentes y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Fuentes y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Fuentes y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Fuentes y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Fuentes de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Fuentes y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010753 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular no ha presentado:

- los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le informará al beneficiario que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, es importante recordarle al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería..

Por ultimo se le informa al Municipio beneficiario de la Autorización Temporal de la referencia se encuentra vencida por cumplimiento del plazo otorgado, por lo que mediante Acto Administrativo aparte se continuara con el procedimiento de terminación de la Autorización Temporal otorgada, por vencimiento del plazo otorgado.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010753 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.



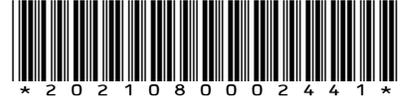
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Fuentes del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Municipio de **SONSÓN**, con Nit **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **OBED ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.300.876**, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **SDK-08561**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCIÓN** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 2017060080979 del 17 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017 bajo el código No. **SDK-08561**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020, dado que no se evidencian en el expediente
- los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010753 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



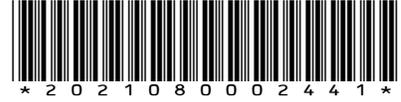
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.